

SECRETARÍA: Cartago Valle, 29 de enero de 2024. A despacho del juez, sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 046

PROCESO: A. Popular

RADICACIÓN No. 761473103002-2022-00098-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro(2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Realizar control de legalidad e impulsar el juicio constitucional- A. Popular iniciado por el señor **JAIME BUITRAGO BERRIO y OTROS** en calidad de habitantes de la vereda Malvaloca, vía Pereira, Risaralda – Alcalá, Valle contra **GASES DE OCCIDENTE S.A.**

CONSIDERACIONES:

Desde el día **24 de noviembre de 2023** se tenía previsto llevar a cabo el 29 de enero de 2024 audiencia especial de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998; no obstante, el día de la diligencia, a las 7:20 el extremo pasivo a través de abogada envió correo electrónico resaltando que su contestación no había sido glosada al expediente.

Al revisar la bandeja de entrada del correo electrónico jo2cccartago.@cendoj.ramajudicial.gov.co se advierte que en el efecto, el **22 de septiembre de 2022 a las 3:17 pm** se recibió comunicación de una profesional del derecho adjuntando respuesta de la sociedad demandada. -arc. 034 exp digital-

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado notificó el auto que admitió la demanda el **8 de septiembre de 2022**-arc.15- verificándose con ello, que la contestación se allegó dentro de la oportunidad que garantiza el art. 22 de la Ley 472 de 1998, este Juzgado considera que en aras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y particularmente, contradicción de la demandada deberá, no solo abstenerse de llevar a cabo la audiencia convocada sino también, dar trámite a la réplica de la Sociedad.

Así las cosas, en aplicación del 23 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el 132 del C- Gral del Proceso, se dejará sin efecto el **Auto N. 863 del 24 de noviembre de 2023** y en su lugar, dar trámite a la contestación de demanda, absteniéndose por lo pronto, de realizar audiencia para pacto de cumplimiento. No sin antes hacer un llamado a la parte demandada para que en aplicación del art. 78-8 del C. Gral del Proceso, se sirva prestar colaboración al Juzgado realizando las observaciones que a bien tenga de manera oportuna, evitando de esta manera dilaciones procesales como la que se observa en este momento, esto es, resaltar la ausencia de un escrito presentado desde el **22 de septiembre de 2022**. Nótese que solo se pronunció hasta el **29 de enero de 2024** aun cuando el enlace del expediente estuvo a su disposición desde que se trabó la litis.

Ahora bien, se advierte que el representante legal principal judicial de Gases de Occidente S.A. ESP otorgó poder a los abogados **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ; CAROLINA POSADA ISAACS y LAURA VENGOECHEA BALLESTEROS** mediante correo electrónico para garantizar sus derechos. Es decir, con observancia en la Ley 2213 de 2022, que fue la segunda quien suscribió el documento de contestación y que ésta, reúne los requisitos formales de la ley procesal, por lo que se le dará trámite.

En aplicación del art. 44 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el 110 y 370 de la Ley 1564 de 2012, en aras de garantizar las oportunidades y derechos procesales que les asiste a las partes, se correrá traslado de tales medios a la parte demandante, por el término de tres(3) días, para que se pronuncie, si a bien lo tiene. Se advierte que el plazo señalado es judicial, teniendo en cuenta la naturaleza del juicio que se surte y los términos tan perentorios que dispone la ley que regula la materia.

Téngase en cuenta el art. 23 de la Ley 472 de 1998, que a la letra dice: *“En la contestación de la demanda sólo podrá <sic> proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia. - En consecuencia, las pruebas pertinentes se practicarán en el mismo plazo señalado para las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la misma.”*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

1º.- En aplicación del Art. 132 del C. Gral del Proceso, dejar sin efectos el **Auto N. 863 del 24 de noviembre de 2023**, por medio del cual se convocó a audiencia especial para pacto de cumplimiento que señala el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

2º.- HACER un llamado a la parte demandada para que aplicación del art. 78-8 del C. Gral del Proceso, se sirva prestar colaboración al Juzgado realizando

las observaciones que a bien tenga de manera oportuna, evitando de esta manera dilaciones procesales como la que se observa en este momento, esto es, resaltar la ausencia de un escrito presentado desde el **22 de septiembre de 2022**. Nótese que solo se pronunció hasta el **29 de enero de 2024** aun cuando el enlace del expediente estuvo a su disposición desde que se trabó la litis.

3º.- ADMITIR la contestación de demanda oportunamente presentada por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.**

4º.- CORRER traslado a la parte demandante, de los medios exceptivos formulados por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE SA ESP**, contenidos en el archivos 033 del expediente digital, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5º.- TENER a los abogados **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ; CAROLINA POSADA ISAACS** y **LAURA VENGOECHEA BALLESTEROS** como apoderados judiciales de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Advirtiéndole que la principal será, la dra. **CAROLINA POSADA ISAACS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

El Juez,


DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00c9bdb54b4f76ed57d7d2b9c153e493945df3c715426fae5bcd5253807be73**
Documento generado en 29/01/2024 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>